

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali. 21 de febrero de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ejecutivo informando, que **María Eugenia Arboleda de Roa**, presentó subsanación de escrito de demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Ejecutante:	María Eugenia Arboleda de Roa
Ejecutado:	-Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones. -Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías- Porvenir S.A. -Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicación:	76 001 31 05 019 2022 00355 00

Auto Interlocutorio No. 272

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante el 8 de febrero de 2023, allegó escrito con el cual subsanó las falencias anotadas en el auto interlocutorio No 105 del 31 de enero de 2023 notificado por estados el 1 de febrero

de 2023 dentro del término legal oportuno. Así las cosas, tras realizar el correspondiente control de legalidad, se observa que dicho escrito cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por ende, se procederá a su admisión.

En estas condiciones, se ordenará la notificación por parte de Secretaría del Despacho de la presente acción a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**; por tratarse de una entidad del estado y a la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado** conforme lo establece el art. 612 del CGP.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **María Eugenia Arboleda de Roa** en contra de la **Colpensiones EICE, Porvenir S.A. y Protección S.A.**

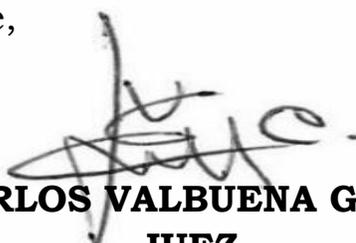
SEGUNDO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

TERCERO: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda a surtir las actuaciones procesales de notificación de **Porvenir S.A y Protección S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y ss., del CPT y de la SS, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al microsítio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/02/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria